

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



ALBANESI ENERGÍA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE X DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 5,00%, CON VENCIMIENTO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A SER OFRECIDAS AL PÚBLICO INVERSOR EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” DE LA CLASE X A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/U OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE V; Y (II) SERIE “B” DE LA CLASE X A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN EFECTIVO, EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,50%, CON VENCIMIENTO EL 21 DE MARZO DE 2026

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE X Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA U\$S5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE HASTA U\$S40.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA U\$S250.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (A) las obligaciones negociables adicionales clase X, denominadas en Dólares Estadounidenses, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase X y la Serie B de la Clase X (conforme se definen más adelante), pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento el 21 de septiembre de 2025 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase X”); y (B) las obligaciones negociables adicionales clase XI, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 21 de marzo de 2026 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI” y, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, las “Obligaciones Negociables Adicionales” y cada una de las clases adicionales, una “Clase Adicional”), por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta U\$S40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas por Albanesi Energía S.A. (indistintamente, “AESA”, la “Sociedad”, la “Emisora”, o la “Compañía”), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida

Osvaldo Cado

o valor) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X serán ofrecidas al público inversor para su suscripción en dos series: (i) la serie “A” de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V (conforme dichos términos se definen más adelante) (la “Serie A de la Clase X”); y (ii) la serie “B” de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X a ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante) (la “Serie B de la Clase X”). Excepto por su precio de emisión y forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase X y Serie B de la Clase X tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán adicionales a (i) las obligaciones negociables clase X, emitidas con fecha 21 de septiembre de 2023 (la “Fecha de Emisión Original ON Clase X”) por un valor nominal de U\$S 36.842.713, a una tasa fija del 5,00% nominal anual y con vencimiento el 21 de septiembre de 2025, código de especie en CVSA 57377 y código de especie en MAE LECAO (las “Obligaciones Negociables Clase X Originales”); y (ii) las obligaciones negociables clase XI, emitidas con fecha 21 de septiembre de 2023 (la “Fecha de Emisión Original ON Clase XI”) por un valor nominal de U\$S 6.734.405, a una tasa fija del 9,50% nominal anual y con vencimiento el 21 de marzo de 2026, código de especie en CVSA 57378 y código de especie en MAE LECBO (las “Obligaciones Negociables Clase XI Originales” y junto con las Obligaciones Negociables Clase X Originales, las “Obligaciones Negociables Originales”), respectivamente, las cuales fueron ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 13 de septiembre de 2023, publicado en dicha fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”), así como en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) (el “Suplemento Original”). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales se realiza conforme lo establecido en el apartado titulado “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto y en el apartado titulado “*Oferta de las Obligaciones Negociables – (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento Original.

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio de Integración, las Relaciones de Canje Clase X Adicionales, correspondientes a la Serie A de la Clase X, y el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X, correspondiente a la Serie B de la Clase X, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase X Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí, mientras que, excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de la Clase XI, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, (i) las Obligaciones Negociables Clase X Originales, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, constituirán las “Obligaciones Negociables Clase X”; y (ii) las Obligaciones Negociables Clase XI Originales, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, constituirán las “Obligaciones Negociables Clase XI”. Las Obligaciones Negociables Clase X conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase XI, constituirán las “Obligaciones Negociables”.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (“LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La Serie A de la Clase X será integrada exclusivamente en especie, mediante la entrega de (a) obligaciones negociables clase III de la Emisora, emitidas con fecha 14 de diciembre de 2021 por un valor nominal de U\$S 24.103.642, a una tasa de interés de 4,90% nominal anual (código BYMA LEC30 y código CVSA 55846), a tasa

de interés fija con vencimiento el 14 de septiembre de 2024 (las “Obligaciones Negociables Clase III”); y/o (b) obligaciones negociables clase V de la Emisora, emitidas con fecha 22 de agosto de 2022 por un valor nominal de U\$S 16.933.400 con vencimiento el 22 de agosto de 2024, a una tasa de interés de 2,75% nominal anual (código BYMA LEC50 y código CVSA 56393) (las “Obligaciones Negociables Clase V”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase III, las “Obligaciones Negociables Existentes”), conforme a las Relaciones de Canje Clase X Adicionales (según se define más adelante). Para más información, ver la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales - (b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X*” en este Suplemento.

La integración en especie de la Serie A de la Clase X se realizará a las Relaciones de Canje Clase X Adicionales (conforme se define más adelante) que serán informadas por la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento. Dadas las características y la naturaleza de la oferta de la Serie A de la Clase X, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la Serie A de la Clase X ni habrá competencia entre los inversores, y sin perjuicio del proceso de colocación que será llevado adelante (véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento), el requisito de oferta pública debe considerarse cumplimentado, en virtud de lo dispuesto por las Normas de la CNV (Artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV).

La Serie B de la Clase X será integrada exclusivamente en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración. Para más información, ver la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales - (b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X*” en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán integradas exclusivamente en efectivo, en Dólares Estadounidenses en Argentina. Para más información, ver la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales- (c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI*” en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI se pagará en una sola cuota en las respectivas Fechas de Vencimiento (según se define más adelante), por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, según corresponda, conforme lo indicado en las Secciones “*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales - (b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X*” y “*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales- (c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI*” del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “*Plan de Distribución*” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, lo cual implicará que no se emitirán dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y/o dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI. Asimismo, bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de la Serie A de la Clase X y/o de la Serie B de la Clase X, lo cual implicará que no se emitirá la Serie A de la Clase X y/o la Serie B de la Clase X bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X.

<p>El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento. Para mayor información ver “Calificación de Riesgo” de este Suplemento.</p>

La oferta pública primaria de la Serie A de la Clase X está dirigida solamente para los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

En su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, Fix confirmó en la categoría A(arg) la calificación de Emisor de Largo Plazo de la Compañía. Para acceder a dicho informe, y a los informes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables de la Emisora, véase el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4213>

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 9 de junio de 2023 (el

“Prospecto”) y el Suplemento Original, publicados en el Boletín Diario de la BCBA, los cuales se encuentran a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la AIF (www.argentina.gob.ar/cnv), en la página web del MAE y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables Adicionales sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables Adicionales no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables Adicionales cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO Y DEL SUPLEMENTO ORIGINAL, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN ESTE SUPLEMENTO Y EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO ORIGINAL PUBLICADOS EN LA AIF BAJO LOS ID 3054974 Y 3090888, RESPECTIVAMENTE. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Albanesi Energía S.A.
CUIT: 30-71225509-5
Teléfono: (+54 11) 4313-6790
Fax: (+54 11) 5218-9814
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAD), Argentina
aesa@albanesi.com.ar / www.albanesi.com.ar

Organizadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



SBS Capital S.A.

Agentes Colocadores



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 28 de la CNV



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 148



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 43



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Compensación y Liquidación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°246



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP
Matrícula CNV N° 273

La fecha de este Suplemento es 8 de noviembre de 2023

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES.....	7
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	10
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	11
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	15
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	39
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	56
RENUNCIA	60
INFORMACIÓN FINANCIERA	61
DESTINO DE LOS FONDOS	70
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	71
CONTRATO DE COLOCACIÓN	72
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES	73
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	74

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*”, “*INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS*” E “*INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO Y “*AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO*”, “*INFORMACIÓN ADICIONAL - CONTROLES DE CAMBIO*” E “*INFORMACIÓN ADICIONAL — CARGA TRIBUTARIA*” DE ESTE SUPLEMENTO Y DEL SUPLEMENTO ORIGINAL.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGUNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI EL SUPLEMENTO ORIGINAL NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES

NEGOCIABLES ADICIONALES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUPTIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

ADICIONALES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS SU INDIVIDUALIZACIÓN Y LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada y complementada posteriormente por la Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, Ley N° 26.733, Ley N° 26.734, Ley N° 27.260, Ley N° 27.508, Ley N° 27.446 y el Decreto N° 27/2018, y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” del Prospecto.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTARLAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA) O EL DEL BCRA (WWW.BCRA.GOB.AR), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – CONTROLES DE CAMBIO*” DEL PROSPECTO, DEL SUPLEMENTO ORIGINAL Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones. Ciertos términos en mayúscula

utilizados en el presente no definidos, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento Original.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 4 de enero de 2021, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 5 de enero de 2021. Asimismo, por reunión de Directorio de fecha 17 de mayo de 2023, se aprobó la actualización de la información comercial, contable y financiera del Programa. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2023. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Adicionales fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 8 de noviembre de 2023.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro. La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La presentación de cualquier Manifestación de Interés y/u Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Manifestación de Interés y/u Orden de Compra, de que:

1. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descritos en la Sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento y del Suplemento Original;
2. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el Suplemento Original, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se

encuentran a disposición del público inversor la página web de la CNV en el ítem “*Empresas – Albanesi Energía S.A. – Información Financiera*” y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

3. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

4. no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), en el Suplemento Original, en el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;

5. conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra y las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

6. conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales solicitado en las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra;

7. conoce y acepta que, en caso de integración en especie de la Serie A de la Clase X, la sola entrega de una Manifestación de Interés y/u Orden de Compra importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Suplemento Original, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las Relaciones de Canje Clase X Adicionales, por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie la Serie A de la Clase X;

8. conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;

9. acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;

10. no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 15 en la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

11. los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF;

12. conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Adicionales no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

13. conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes a ser entregadas para la integración en especie de la Serie A de la Clase X, aceptadas por la Emisora de acuerdo con la presente oferta ocurrirá sólo en caso de que la Emisora haya decidido la emisión de la Serie A de la Clase X, y haya dispensado todas las condiciones. La presentación de las Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y la Emisora, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de la Serie A de la Clase X en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de la Serie A de la Clase X en especie con las Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase V, en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Clase III y/o de una Obligación Negociable Clase V, no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Clase III y/o de otra Obligación Negociable Clase V. La interpretación de la Emisora de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V deberán subsanarse dentro del plazo que determine la Emisora en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, a menos que dispense de aquél. No se considerará que las

presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V han sido efectuadas hasta que la Emisora, en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V, ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Por último, cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables Adicionales

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Adicionales. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos “(b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X”, y “(c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora:	Albanesi Energía S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
Monto de Emisión:	Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta U\$S40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final de Obligaciones Negociables Adicionales que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Formación de Libro de la Serie A de la Clase X y del Período de Subasta Pública de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

En atención a que la única variable de adjudicación de la Serie A de la Clase X será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emitan las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, todas las Manifestaciones de Interés recibidas por la Emisora referidas a la Serie A de la Clase X serán aceptadas y adjudicadas. Consecuentemente, solo podrán aceptarse y/o adjudicarse la Serie B de la Clase X en la medida que lo permita el Monto Máximo de Emisión.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE X, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE ADICIONAL, UNA ÚNICA SERIE BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE X O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ADICIONAL ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE X, DE CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, CON AL MENOS UNA (1) HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO DE LA SERIE A DE LA CLASE X Y/O A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DE LA SERIE B DE LA CLASE X Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y/O DE CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/O ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO DE LA SERIE A DE LA CLASE X Y/O EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DE LA SERIE B DE LA CLASE X Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SI EL PRECIO DE EMISIÓN YA FUERA DETERMINADO PARA LA SERIE B DE LA CLASE X Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Formación de Libro de la Serie A de la Clase X y/o Subasta Pública de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Fecha de Cálculo:

Para cada una de las Obligaciones Negociables Adicionales, será la fecha

que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento de cada una de las Obligaciones Negociables Adicionales, según corresponda.

Base de Cálculo de Intereses:

Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses:

Para cada una de las Obligaciones Negociables Adicionales, será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el 21 de septiembre de 2023 y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de cada una de las Obligaciones Negociables Adicionales, según corresponda (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de cada una de las Obligaciones Negociables Adicionales, según corresponda (exclusive).

Tasa de Interés Moratoria:

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de la Clase X y de la Tasa de Interés de la Clase XI (según se definen más adelante), según corresponda, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en la correspondiente fecha de pago.

Día Hábil:

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Destino de los Fondos:

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables Adicionales, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

Compromisos:

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables Adicionales en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “Fusión” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.

Mantenimiento de oficinas

La Emisora tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrá enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales.

Deber de Información / Notificación de Incumplimiento /

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de:

(a) cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(b) cualquier evento que pudiera resultar relevante en relación con endeudamientos materiales de la Emisora, incluyendo sin limitación, eventos relacionados con nuevos endeudamientos materiales, precancelaciones de endeudamientos materiales de la Emisora y el otorgamiento de gravámenes de cualquier tipo en garantía de los mismos

Listado y Negociación

La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables Adicionales en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, y (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Emisora.

Transacciones con Partes Relacionadas

La Emisora realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones con partes relacionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes aplicables.

Compromisos de No Hacer

Mientras se encuentren Obligaciones Negociables Adicionales en circulación, y en la medida en la que la Emisora no se hubiera fusionado con Generación Mediterránea S.A. cumpliendo con lo previsto en la

Sección “*Fusión*” de este Suplemento, la Emisora no constituirá ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Obligaciones Negociables Adicionales), salvo que (i) las Obligaciones Negociables Adicionales sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicho Endeudamiento o con un Gravamen con prioridad sobre dichos activos, o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubiera constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubiera constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho

gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación, obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sea la financiación de proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o restructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) cualquier gravamen a ser constituido adicional a los descriptos en (i) a (xi) anterior, si en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los gravámenes creados bajo este apartado (xii), no excediere el siete coma cinco por ciento (7,5%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual, al momento de la constitución del gravamen; y (xiii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

Montos adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables Adicionales sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables Adicionales de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más

información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de la Emisora:

La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables Adicionales en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables Adicionales, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables Adicionales recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables Adicionales recompradas en poder de la Emisora. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables Adicionales serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda.

Nuevas Obligaciones Negociables:

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Clase XI, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables (las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase X” y las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase XI”, respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables Clase X y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XI, sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase X y/o las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase X y de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase.

Rango y garantía:

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Pagos:

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su

acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la correspondiente fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, dicha fecha de pago será el primer Día Hábil siguiente.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:

Cada Clase Adicional de las Obligaciones Negociables Adicionales se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, reemplazando en todos sus términos a los certificados globales depositados el 21 de septiembre de 2023 en CVSA, los que representarán a las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley aplicable:

Las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Aprobaciones Societarias:

La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2023.

Acción ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables

Adicionales, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Renuncia:

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Adicionales y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.

Prescripción:

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo:

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países.** Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su

cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

- Organizadores:** SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Organizadores”).
- Agentes Colocadores:** SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Facimex Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Invertironline S.A.U. e Invertir en Bolsa S.A. (los “Agentes Colocadores”).
- Agente de Cálculo:** Albanesi Energía S.A. (el “Agente de Cálculo”).
- Agente de Liquidación:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

(b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, los cuales complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la Sección “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

- Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Adicionales Clase X.
- Series:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase X y la Serie B de la Clase X. Excepto por su precio de emisión y forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase X y Serie B de la Clase X tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Precio de Emisión:** Para la Serie A de la Clase X, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.
- Para la Serie B de la Clase X, el precio de emisión será el determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados (el “Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase X detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento y, en consecuencia, la Serie B de la Clase X podría tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión la Serie B de la Clase X incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase X Originales desde la Fecha de Emisión Original ON Clase X (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X podrán ser integradas de la siguiente manera: (i) la Serie A de la Clase X exclusivamente en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V, conforme a las Relaciones de Canje Clase X Adicionales; y/o (ii) la Serie B de la Clase X exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
- La integración en especie de la Serie A de la Clase X se realizará a las Relaciones de Canje Clase X Adicionales, que serán informadas mediante un aviso complementario al presente Suplemento a ser oportunamente publicado en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF.
- Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.
- El inversor deberá tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar la Serie A de la Clase X, y en caso de que los valores nominales de Obligaciones Negociables Existentes a serle adjudicadas, en base a las

Relaciones de Canje Clase X Adicionales, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Todos los inversores recibirán trato igualitario.

Las Manifestaciones de Interés de la Serie A de la Clase X constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Manifestación de Interés y/u Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X a los oferentes con anterioridad al pago del precio, o previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase V por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase V que decida no presentar Manifestaciones de Interés por la Serie A de la Clase X, no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V, los cuales continuarán rigiéndose por cada suplemento de prospecto de las Obligaciones Negociables Clase III y de las Obligaciones Negociables Clase V, según corresponda, publicado en la AIF.

Fecha de Vencimiento de la Clase X:

Será el 21 de septiembre de 2025 (la “Fecha de Vencimiento de la Clase X”). En caso de que no sea un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente.

Moneda de Denominación:

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago:

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Obligaciones Negociables Clase X Originales:

Son aquellas obligaciones negociables clase X, emitidas con fecha 21 de septiembre de 2023 por un valor nominal de U\$S 36.842.713, a una tasa fija del 5,00% nominal anual y con vencimiento el 21 de septiembre de 2025.

Fungibilidad:

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio de Integración, las Relaciones de Canje Clase X Adicionales, correspondiente a la Serie A de la Clase X, y el Precio de Emisión de la

Serie B de la Clase X, correspondiente a la Serie B de la Clase X, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase X Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Relaciones de Canje Clase X Adicionales:

Las relaciones de canje aplicables a la integración en especie de la Serie A de la Clase X serán informadas por la Emisora a través de un aviso complementario al presente Suplemento (las “Relaciones de Canje Clase X Adicionales”).

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Relaciones de Canje Clase X Adicionales. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Existentes será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto en el Aviso de Suscripción para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará nuevas Relaciones de Canje Clase X Adicionales a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Tipo de Cambio Aplicable:

A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al promedio aritmético simple truncado a 4 (cuatro) decimales, de los tres Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcra.gob.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))

Tipo de Cambio de Integración:

A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a 4 (cuatro) decimales, correspondiente al último día del Período de Difusión Pública.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Denominación mínima:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X tendrán una denominación mínima de U\$S1.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X será de U\$S50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase X, por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X devengarán intereses a una tasa fija nominal anual del 5,00% (la " <u>Tasa de Interés de la Clase X</u> ").
Fecha de Pago de Intereses de la Clase X:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en las siguientes fechas (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase X</u> "): 21 de diciembre de 2023, 21 de marzo de 2024, 21 de junio de 2024, 21 de septiembre de 2024, 21 de diciembre de 2024, 21 de marzo de 2025, 21 de junio de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase X.

(c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI.
Fecha de Vencimiento de la Clase XI:	Será el 21 de marzo de 2026 (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XI</u> ” y junto con la Fecha de Vencimiento de la Clase X, las “ <u>Fechas de Vencimiento</u> ”). En caso de que no sea un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. A los fines del presente, se considerará “Dólares Estadounidenses” a la moneda de curso legal en los Estados Unidos. De conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento. Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI.
Obligaciones Negociables Clase XI Originales:	Son aquellas obligaciones negociables clase XI, emitidas con fecha 21 de septiembre de 2023 por un valor nominal de U\$S 6.734.405, a una tasa fija del 9,50% nominal anual y con vencimiento el 21 de marzo de 2026.
Fungibilidad:	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de la Clase XI, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Suscripción e Integración:	<p>Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en Argentina.</p> <p>Para mayor información véase “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.</p>
Precio de Emisión:	<p>El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados (el “<u>Precio de Emisión de la Clase XI</u>”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de la Clase XI incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase XI Originales desde la Fecha de Emisión Original ON Clase XI (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).</p>
Denominación mínima:	<p>Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI tendrán una denominación mínima de U\$S1.</p>
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será de U\$S50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.</p>
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	<p>El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.</p>
Amortización:	<p>El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase XI por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI.</p>
Tasa de Interés:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XI devengarán intereses a una tasa de fija nominal anual del 9,50% (la “<u>Tasa de Interés de la Clase XI</u>”).</p>
Fecha de Pago de Intereses de la Clase XI:	<p>Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en las siguientes fechas (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XI</u>”): 21 de marzo de 2024, 21 de septiembre de 2024, 21 de marzo de 2025, 21 de septiembre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase XI.</p>

Descripción de la Oferta y Negociación.

Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales – (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables Adicionales” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Eventos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables Adicionales permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales será considerado un evento de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital adeudado respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de siete (7) Días Hábiles; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de treinta (30) Días Hábiles; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación bajo las Obligaciones Negociables Adicionales (distinto de los detallados en los incisos (i) y (ii) precedentes), por un período de más de cuarenta y cinco (45) días corridos luego de haber cursado tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(iv) si se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables Adicionales); o

(v) si no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones materiales asumidas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Adicionales; o

(vi) si cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de sus acciones ordinarias, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Sociedad; o

(vii) si el Directorio o los accionistas de la Sociedad adoptara una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Sociedad, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables Adicionales; o

(viii) si se produjera un Cambio de Control; o

(ix) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para: (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad, conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad y dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(x) si la Sociedad: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general.

(xi) si, en relación con uno o más Endeudamientos de la Sociedad por un monto de capital pendiente de pago, en forma individual o conjunta, igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento), (a) la Sociedad no pagara a su vencimiento el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses y tal incumplimiento continuara después de transcurrido el período de gracia, en caso de preverlo los términos del mencionado Endeudamiento al momento del incumplimiento; o (b) se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna condición que pudiera originar la caducidad de plazos del mencionado Endeudamiento (distintos de una precancelación o rescate total), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos.

entonces, si ocurriera y continuara un Evento de Incumplimiento (fuera de un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables Adicionales, mediante notificación escrita a la Sociedad, por lo que el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes, el capital, los intereses devengados y Montos Adicionales, en caso de corresponder, de todas las Obligaciones Negociables Adicionales en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estipulándose, no obstante, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Eventos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales en circulación en ese momento, según sea el caso.

Asamblea

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la

correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

1. “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones económicos el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI, respectivamente, será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables Clase X y de las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, presentes en la Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a:

1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; y
3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

2. “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Clase X y de las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda, y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Clase X y de las Obligaciones Negociables Clase XI, según corresponda. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a;

1. reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);

2. eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

3. modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

4. cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “Términos y Condiciones Económicos”,

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de “Términos y Condiciones Económicos” y/o “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 60% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “*De la Oferta y la Negociación—Asambleas*” del Prospecto.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Sociedad de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Sociedad con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Sociedad no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Sociedad asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Sociedad debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Sociedad (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona

(reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Sociedad, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o

(ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales por parte del público inversor constará de una oferta realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores (“Contrato de Colocación”), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Adicionales y sólo se han obligado a realizar sus “mejores esfuerzos” de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Emisora ha designado a SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Facimex Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Puente Hnos. S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires, como Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales y a SBS Capital S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. Invertironline S.A.U. e Invertir en Bolsa S.A. como Organizadores de dichas Obligaciones Negociables Adicionales.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Adicionales, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el Suplemento Original y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Adicionales; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales. Para mayor información, se recomienda leer la sección “Contrato de Colocación”, del presente Suplemento.

Durante la oferta pública primaria, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X serán ofrecidas al público inversor en dos series, respectivamente, la Serie A de la Clase X y la Serie B de la Clase X. Excepto por su precio de emisión y forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase X y la Serie B de la Clase X tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Serie A de la Clase X y la Serie B de la Clase X se mantendrán vigentes durante la oferta pública primaria hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, fecha en la cual se emitirán las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X sin distinción por serie.

La oferta pública primaria de la Serie A de la Clase X está dirigida solamente para los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

Colocación primaria de la Serie A de la Clase X

DADAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA NATURALEZA DE LA OFERTA DE LA SERIE A DE LA CLASE X, EN LA CUAL LOS DESTINATARIOS DE DICHA OFERTA SON LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES, Y QUE LA EMISORA NO RECIBIRÁ NINGÚN PAGO EN EFECTIVO POR LA SERIE A DE LA CLASE X NI HABRÁ COMPETENCIA ENTRE LOS INVERSORES SERIE A DE LA CLASE X, Y SIN

PERJUICIO DEL PROCESO DE COLOCACIÓN QUE SERÁ LLEVADO ADELANTE, EL REQUISITO DE OFERTA PÚBLICA DEBE CONSIDERARSE CUMPLIMENTADO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS DE LA CNV (ARTÍCULO 3, SECCIÓN I, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV).

Book-building

La colocación primaria de la Serie A de la Clase X será exclusivamente por adhesión y se realizará mediante el sistema denominado “formación de libro” (“*book building*”) utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el “SIOPEL”), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, y en particular de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los Agentes Colocadores ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores en un libro de registro informático llevado por el Agente de Liquidación de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV a través del Sistema SIOPEL del MAE (el “Registro”).

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de la Serie A de la Clase X. El registro de las Manifestaciones de Interés será llevado a través de, y en virtud de, los procesos adoptados por SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir la Serie A de la Clase X (los “Inversores Serie A Clase X”) podrán remitir sus Manifestaciones de Interés a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Manifestaciones de Interés al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, de acuerdo con lo indicado más adelante.

Durante el Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X, las personas enunciadas en los incisos (i) y/o (ii) podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que no podrán ser rechazadas salvo que contengan errores u omisiones que no permitan al sistema formar la curva de ofertas o incumplan con las exigencias normativas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN ESTABLECER RESPECTO AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DEL LIBRO DE LA SERIE A DE LA CLASE X UN HORARIO LÍMITE DE CIERRE DEL REGISTRO, CON UN DÍA DE DURACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS A FIN DE ASEGURAR SU ADECUADO PROCESAMIENTO E INGRESO EN EL SISTEMA SIOPEL. EN DICHO CASO, LA NO RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL AGENTE COLOCADOR.

Período de Difusión Pública Serie A Clase X. Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X. Fecha de Adjudicación. Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés.

El período de difusión pública será de tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Formación de Libro de la Serie A de la Clase X (el “Período de Difusión Pública Serie A Clase X”). Sólo podrán presentarse Manifestaciones de Interés durante el período de formación del libro que será de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Formación de Libro de la Serie A de la Clase X”), el cual corresponde a: (a) el último día del Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X como la “Fecha de Adjudicación”; y (c) la fecha y hora de vencimiento del Período de Formación del Libro de la Series A de la Clase X como la “Fecha Límite para la Presentación de

Manifestaciones de Interés". En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora del inicio y de finalización del Período de Difusión Pública Serie A Clase X, el Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X, la Fecha de Adjudicación y la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV.

LA REMISIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS POR PARTE DE LOS INVERSORES SERIE A CLASE X IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN. LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS ANTE CUALQUIER AGENTE COLOCADOR Y/O AGENTE DEL MAE SERÁN FIRMES Y VINCULANTES DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN Y SIN POSIBILIDAD DE RETIRARLAS Y/O REVOCARLAS, RENUNCIANDO EL INVERSOR SERIE A DE LA CLASE X, A LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS (CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, SECCIÓN II, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV), Y ADQUIRIENDO, POR TANTO, CARÁCTER VINCULANTE.

Vencida la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no se ingresarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo estarán habilitados para ingresar Manifestaciones de Interés en el Registro. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar de la oferta de la Serie A de la Clase X, hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública Serie A Clase X, antes de las 15hs, para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, dichos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitado recibirán las Manifestaciones de Interés, las procesarán e ingresarán al SIOPEL. En este último caso, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las Manifestaciones de Interés sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión al Agente Colocador en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Manifestaciones de Interés a la oferta y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hubiesen sido dados de alta pueden presentar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes, instruir al Agente Colocador y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Manifestaciones de Interés.

Procedimiento de colocación

Cada Inversor Serie A Clase X deberá detallar en la manifestación de interés correspondiente a fin de suscribir la Serie A de la Clase X (las “Manifestaciones de Interés”), entre otras, la siguiente información:

- que se trata de la suscripción de la Serie A de la Clase X;
- el valor nominal total que se pretenda integrar con la Serie A de la Clase X (denominado en Dólares Estadounidenses);
- declarar bajo carácter de declaración jurada que las Manifestaciones de Interés son irrevocables, renunciando a lo dispuesto por el Artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y adquiriendo, por tanto, carácter vinculante;
- otros datos que requiera el formulario de ingreso de Manifestaciones de Interés, según lo solicitado por los Agentes Colocadores.

Asimismo, las Manifestaciones de Interés contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren al Agente Colocador correspondiente y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Respecto de cada Manifestación de Interés constará en el Registro: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de la Serie A de la Clase X que desea suscribir; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de ingreso de la Manifestación de Interés; (iv) su número de orden; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública Serie A Clase X, el Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X, la Fecha de Adjudicación y/o la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés en cualquier momento de los mismos, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de (a) modificación de los términos y condiciones esenciales de la Serie A de la Clase X ofrecida y/o de la oferta pública de la misma; y/o (b) extensión del Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X por un plazo mayor a quince (15) Días Hábiles contados desde el inicio del Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X, los Inversores Serie A Clase X que hubieran presentado Manifestaciones de Interés, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir la Serie A de la Clase X o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X, la Fecha de Adjudicación o la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos Inversores Serie A Clase X que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

Rechazo de Manifestaciones de Interés. Terminación de la oferta

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema SIOPEL, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos Inversores Serie A Clase X que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a la Emisora y a los Agentes Colocadores, toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, las Manifestaciones de Interés podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, ser rechazadas.

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando se considere que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como los emitidos por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de la Serie A de la Clase X durante el Período de Formación del Libro de la Serie A de la Clase X o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X que no justifique razonablemente su emisión; (iii) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de la Serie A de la Clase X descrita en el presente Suplemento no sea recomendable; y/o (iv) los Inversores Serie A Clase X no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionados con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro, la Emisora determinará el monto de la Serie A de la Clase X a emitir, el cual será la única variable de adjudicación, en virtud de que no se licitará tasa de interés, ni precio de emisión, en función de las Manifestaciones de Interés recibidas y de conformidad con el proceso de book-building.

En atención a que la única variable de adjudicación de la Serie A de la Clase X será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emitan las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, todas las Manifestaciones de Interés recibidas por la Emisora referidas a la Serie A de la Clase X serán aceptadas y adjudicadas. Consecuentemente, solo podrán aceptarse y/o adjudicarse la Serie B de la Clase X en la medida que lo permita el Monto Máximo de Emisión.

Al momento de definir la adjudicación, (i) tendrán prioridad y se adjudicarán primero en su totalidad las Manifestaciones de Interés de la Serie A de la Clase X y luego, se procederá a adjudicar, al precio de emisión que se determine, las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, tal como se describe más adelante en “*Proceso de Adjudicación y Prorrato*”. En caso de que como resultado de la adjudicación de las Manifestaciones de Interés de la Serie A de la Clase X se alcance el Monto Máximo de Emisión, la colocación de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será declarada desierta.

En el caso que las Manifestaciones de Interés de la Serie A de la Clase X superen el Monto Máximo de Emisión, la totalidad de las mismas serán prorrateadas. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales por debajo de los U\$S0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a

adjudicar de las Serie A de la Clase X. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Serie A de la Clase X.

Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Manifestación de Interés fuera un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Manifestación de Interés no se le adjudicarán Serie A de la Clase X y el valor nominal no adjudicado a tal Manifestación de Interés será distribuido entre las demás Manifestaciones de Interés.

EL AGENTE COLOCADOR CORRESPONDIENTE SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES SERIE A CLASE X LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES SERIE A CLASE X NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL AGENTE COLOCADOR CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO AGENTE COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL AGENTE COLOCADOR. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES SERIE A CLASE X TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES SERIE A CLASE X EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES SERIE A CLASE X LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR SERIE A CLASE X DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE UN INVERSOR SERIE A CLASE X SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES SERIE A CLASE X. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES NI OTORGARÁN A LOS INVERSORES SERIE A CLASE X CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Manifestaciones de Interés de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también de que existan Obligaciones Negociables Existentes suficientes para integrar en tiempo y forma la Manifestación de Interés remitida, pudiendo rechazar las Manifestaciones de Interés que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Manifestaciones de Interés tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores.

Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir al Agente Colocador correspondiente toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de la Serie A de la Clase X en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los Inversores Serie A Clase X que resulten adjudicatarios de la Serie A de la Clase X deberán integrar el precio de las mismas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes correspondientes, conforme las Relaciones de Canje Clase X Adicionales, de acuerdo con lo establecido más adelante en la presente sección bajo el acápite “Suscripción e Integración”.

Suscripción e Integración

Para la integración en especie de la Serie A de la Clase X, junto a la presentación de las Manifestaciones de Interés correspondientes, los Inversores Serie A Clase X deberán instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Existentes al valor nominal de la Serie A de la Clase X que deseen suscribir, a más tardar a las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación a la cuenta comitente que fuese indicada por el Inversor de la Serie A de la Clase X en la Manifestación de Interés correspondiente. Los Agentes Colocadores no asumen responsabilidad alguna respecto de la verificación de la calidad de tenedor de Obligaciones Negociables Existentes de los Inversores Serie A Clase X que presenten Manifestaciones de Interés, siendo absoluta responsabilidad de dichos Inversores Serie A Clase X el cumplimiento de dicha condición.

Incumplimientos en relación con la integración en especie de la Serie A de la Clase X

En caso que cualquiera de las Manifestaciones de Interés adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir la Serie A de la Clase X en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación frente al correspondiente inversor incumplidor y/o a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieran ingresado las correspondientes Manifestaciones de Interés.

Lo indicado en esta sección no modifica la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación.

Colocación primaria de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI

La colocación de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre el público inversor, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI (los “Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI”) podrán remitir sus

Órdenes de Compra a:

1. los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o

2. cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública Serie B de la Clase X y Clase XI (tal como dicho término se define más adelante), antes de las 15hs, para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los inversores, distintos a los que las presentaron, ni a los inversores en general.

Ningún Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (conforme dichos términos se definen más adelante), cuyos montos solicitados, en conjunto entre la Serie B de la Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI

El período de difusión pública será de 3 (tres) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI”, y conjuntamente con el Período de Difusión Pública Serie A Clase X, el “Período de Difusión”) mediante la publicación del Aviso de Suscripción. En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI y del período de subasta pública de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”), y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará al día siguiente una vez finalizado el Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI. Durante el Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir la Serie B de la Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período. Durante el Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI los inversores no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

El Período de Subasta Pública tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta Pública los inversores podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y/u Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Precio Solicitado (conforme dicho término se define más adelante) mayor o igual al Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o al Precio de Emisión de la Clase XI, respectivamente. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI cuyas Órdenes de Compra

hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES SERIE B CLASE X Y/O CLASE XI. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora, de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores

toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen para la Serie B de la Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, un Precio Solicitado.

Los inversores podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos Precios Solicitados, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener valores nominales superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyo montos solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o del Precio de Emisión de la Clase XI, según el caso. Al respecto, véase “*Proceso de Adjudicación y Prorratio*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI las Órdenes de Compra que no indiquen un Precio Solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo de US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o del Precio de Emisión de la Clase XI, respectivamente. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o del Precio de Emisión de la Clase XI, según el caso, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Proceso de Adjudicación y Prorratio*” del presente Suplemento.

Forma de integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de la Serie B de la Clase X deberán integrar el monto a integrar de la misma en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, deberán integrar dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI en efectivo, en Dólares Estadounidenses, en Argentina.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determine la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública Serie B Clase X y Clase XI (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión*

Pública Serie B Clase X y Clase XI).

Cada Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

1. el valor nominal de la Serie B de la Clase X o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI requeridas que se pretenda suscribir denominado en Dólares Estadounidenses (el “Monto Solicitado”);
2. solo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, el Precio Solicitado (conforme se define más adelante); y
3. otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra.

Los Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para la Serie B de la Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos valores nominales que se pretenda suscribir de la Serie B de la Clase X y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Proceso de Adjudicación y Prorratio*” a continuación. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el tramo correspondiente que se trate; (iv) el Precio Solicitado (exclusivamente para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (v) la clase y/o serie de Obligaciones Negociables Adicionales; (vi) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vii) su número de orden; y (viii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Proceso de Adjudicación y Prorratio

Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, respectivamente:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase X o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase X o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, respectivamente, hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior a la suma de US\$50.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase X o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la Serie B de la Clase X o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, respectivamente.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la Serie B de la Clase X o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase X y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del precio de emisión solicitado por la Serie B de la Clase X o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI (el “Precio Solicitado”), especificando tres decimales.

- Todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o al Precio de Emisión de la Clase XI, respectivamente, serán adjudicadas al Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o al Precio de Emisión de la Clase XI, según corresponda.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o al Precio de Emisión de la Clase XI, respectivamente, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o al Precio de Emisión de la Clase XI, según corresponda, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior a la suma de US\$50.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o al Precio de Emisión de la Clase XI, según sea el caso, no serán adjudicadas.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI Obligaciones Negociables Adicionales por un importe inferior al monto mínimo de suscripción de cada clase de Obligaciones Negociables Adicionales. Cuando las Órdenes de Compra contengan un mismo Precio Solicitado y las órdenes en dicho rango excedan el Monto Máximo de Emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra recibidas que contengan un mismo Precio Solicitado. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, según corresponda, a esa Orden de Compra no se le asignarán la Serie B de la Clase X y/u Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de la Serie B de la Clase X y/o de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a US\$50, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán la Serie B de la Clase X y/u Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI.

El Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y/o el Precio de Emisión de la Clase XI, respectivamente, incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE B DE LA CLASE X Y LAS OBLIGACIONES

NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

Integración

La Serie B de la Clase X será integrada en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI deberán ser integradas en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación.

- *A través de los Agentes Colocadores*

Cada Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, según corresponda, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha (1) para el caso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI los Dólares Estadounidenses; y (2) para el caso de la Serie B de la Clase X, la cantidad de Pesos equivalente al monto adjudicado calculado al Tipo de Cambio de Integración, que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, respectivamente, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, respectivamente, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- *A través de MAE CLEAR*

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Inversores Serie B Clase X y/o Clase XI y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos y/o Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el monto a integrar en efectivo de la Serie B de la Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, respectivamente, y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de

compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Inversor Serie B Clase X y/o Clase XI adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, la Serie B de la Clase X y/o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE.

Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a la cuenta indicada por cada Oferente adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir la Serie B de la Clase X y/o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, según corresponda, y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente la Serie B de la Clase X y/o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, según corresponda, adjudicadas antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Formación del Libro de la Series A de la Clase X y el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase X y el Precio de Emisión de la Clase XI, que se determinen conforme lo detallado más arriba, y los demás datos que pudieran resultar necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

TODAS LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DE LA SERIE A DE LA CLASE X TENDRÁN PRIORIDAD Y SERÁN ADJUDICADAS EN SU TOTALIDAD. POR SU PARTE, TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LA SERIE B DE LA CLASE X Y A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.

La Emisora no puede asegurar a los oferentes que sus Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra fueron total o

parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de alguna clase o serie de las Obligaciones Negociables Adicionales, las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra de dicha clase o serie de las Obligaciones Negociables Adicionales presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES DETALLADO EN LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y/U ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Relaciones de Canje Clase X Adicionales

Las Relaciones de Canje Clase X Adicionales aplicables a la integración en especie de la Serie A de la Clase X serán informadas por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento.

Otras cuestiones relevantes

El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI solicitado en las correspondientes Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra presentadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Manifestación de Interés y/u Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales no excederá del 0,8% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora,

ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los inversores que por su intermedio hubieran cursado Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, el público inversor debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto, en el Suplemento Original y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del Suplemento Original.

Riesgos relacionados con la Argentina

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.

Durante el corriente año 2023, se está llevando a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local, el cual comprende la elección del jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; la renovación de un tercio del Senado de la Nación; y las elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales. El impacto en el futuro de la economía y la política argentina es incierto, pero es probable que sea material.

En este sentido, con fecha 13 de agosto de 2023 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”) de cara a las elecciones generales que tuvieron lugar el 22 de octubre del corriente año. El candidato Javier Milei, de la coalición política La Libertad Avanza, se había impuesto en la elección, obteniendo aproximadamente el 30% de los votos.

El día después de las PASO, el gobierno decidió llevar a cabo una devaluación abrupta del Peso contra el Dólar oficial, fijando el tipo de cambio en \$350 (equivalente a un aumento del 22%). Asimismo, el BCRA aumentó la tasa de interés anual al 118% y los bonos argentinos sufrieron una fuerte caída alrededor del 10%.

Con fecha 22 de octubre de 2023 se llevaron adelante las elecciones generales, que tuvieron como resultado, en las elecciones de presidenciales, a Sergio Massa en primer lugar con el 36,68% de los votos y a Javier Milei en segundo lugar con el 29,89%, siendo estos dos candidatos los que se disputarán el cargo de Presidente de la Nación en el ballotage programado para el próximo 19 de noviembre de 2023.

Como corolario, la incertidumbre política y económica es elevada. El alto grado de recambio y/o renovación que podría resultar del proceso electoral puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con la Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Emisora

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con la Emisora*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y del Suplemento Original.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para el público inversor de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X la obligación de indemnizar al público inversor por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que el público inversor reciba, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubiera correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X (una “*Sentencia*”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad del público inversor de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Las Relaciones de Canje Clase X Adicionales podrían no reflejar una valuación justa y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

No se puede garantizar que las Relaciones de Canje Clase X Adicionales representarán una valuación justa o equitativa para los tenedores. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje Clase X Adicionales son o serán equitativas para la Emisora y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de entregar sus Obligaciones Negociables Existentes para la integración de Obligaciones Negociables Adicionales Clase X los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen antes que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes, pero antes de la Fecha de Vencimiento de la Clase X la Compañía incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar o a limitaciones que impidan, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento, cancelar sus obligaciones, aquellas Obligaciones Negociables Existentes que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, habrían sido canceladas en su totalidad; mientras que aquellas que hubieran sido entregadas a fines de integrar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X quedarían sujetas al riesgo de que no se cancelen en su totalidad. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X expone a los tenedores a riesgos por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes no reciba Obligaciones Negociables Adicionales Clase X si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes para el canje. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Existentes.

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Existentes que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integran las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes.

Si se integran las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas. Todas las Obligaciones Negociables Existentes con las que se integren las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X serán canceladas. Si se integran las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes que continúen vigentes.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI están denominadas y son pagaderas en Dólares, según lo previsto en este Suplemento. Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares. De conformidad con lo dispuesto por el punto 3.17 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, y cuyos vencimientos de amortizaciones encuadren en los plazos exigidos por el punto 3.17 del T.O. sobre Exterior y Cambios (a la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2023), deben ser refinanciados bajo determinadas condiciones a efectos de que el Banco Central otorgue a la Compañía acceso al mercado local de cambios para el pago de dichas amortizaciones.

Si bien la fecha de amortización del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI no se encuentra comprendida dentro del rango previsto por el punto 3.17 del Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios, la Emisora no puede garantizar que el Banco Central no extienda dicha restricción o emita en el futuro otras regulaciones con efectos similares a los previstos por dicha norma y que, en consecuencia, obliguen a refinanciar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI.

Por otro lado, la Emisora no puede garantizar que el Banco Central no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, incluyendo la posibilidad de que la Emisora utilice los fondos proveniente de la emisión para los destinos previstos en el presente. Para más información acerca de los controles cambiarios ver “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto, del Suplemento Original y del presente Suplemento.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas y pagaderas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI con más los intereses devengados.

Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación establece que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina deberán ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X y/o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI o cualquier otro reclamo que pueda tener un efectosimilar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para el público inversor de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación al público inversor por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que el público inversor reciba, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de la Emisora contenida bajo la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto y en los estados financieros condensados intermedios de la Emisora y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber al público inversor que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Antecedentes Financieros” del Prospecto y con los estados financieros condensados intermedios de la Emisora.

Información incorporada por referencia:

La información contable y financiera por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 surge de los estados financieros al 30 de septiembre de 2023, los cuales se encuentran publicados en AIF bajo el ID 3111720 y se incorporan por referencia al presente.

Bases de preparación y presentación de los estados contables condensados intermedios:

Los estados financieros condensados intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) N° 26 y N° 29 de la FACPCE que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”), a las cuales nos referimos como “Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina”.

Moneda funcional y de presentación:

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023 de AESA fueron preparados en Dólares que es la moneda funcional de la Compañía, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan las entidades y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Los estados financieros auditados al 30 de septiembre de 2023 han sido revisados por los auditores independientes Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CUIT: 30-52573387-0), tal como se indica en el informe de fecha 8 de noviembre de 2023.

a) Estados Financieros Condensados Intermedios

Estado de Resultados y otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:

	2022	2023
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	6.980.476	10.456.895
Costo de ventas	(3.611.340)	(4.355.135)
Resultado bruto	3.369.136	6.101.760
Gastos de comercialización	(88.933)	(35.410)
Gastos de administración	(159.293)	(331.118)
Otros ingresos	9.527	-
Otros egresos	(8.631)	-
Resultado operativo	3.121.806	5.735.232
Ingresos financieros	195.001	958.276
Gastos financieros	(2.828.548)	(5.811.468)
Otros resultados financieros	(1.530.575)	(962.877)
Resultados financieros	(4.164.122)	(5.816.069)
Resultado antes de impuestos	(1.042.316)	(80.837)
Impuesto a las ganancias	1.223.582	(1.712.910)
Ganancia (Pérdida) neta del período	181.266	(1.793.747)
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión	1.372.821	5.445.635
Otros resultados integrales del período	1.372.821	5.445.635
Total de resultados integrales del período	1.554.087	3.651.888

Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

**Al 30 de
septiembre de:**
2023
(en miles de pesos)

Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, plantas y equipos	77.580.042
Activo por impuesto diferido	5.230.624
Otros créditos	283.444
Total activo no corriente	83.094.110
Activo corriente	
Inventarios	1.394.156
Otros créditos	938.691
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	312.209
Créditos por ventas	5.461.683
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.566.104
Total de activo corriente	13.672.843
Total de activo	96.766.953
Patrimonio	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	16.689.163
Otros resultados integrales	(2.146)
Resultados no asignados	(11.251.210)
Reserva por conversión	2.952.773
Total del patrimonio neto	9.330.401
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Plan de beneficios definidos	71.615
Préstamos	47.820.713
Deudas comerciales	698.675
Total del pasivo no corriente	48.591.003
Pasivo corriente	
Deudas fiscales	478.537
Remuneraciones y deudas sociales	110.402
Plan de beneficios definidos	387
Préstamos	37.659.668
Deudas comerciales	596.555
Total del pasivo corriente	38.845.549
Total del pasivo	87.436.552
Total del pasivo y patrimonio	96.766.953

Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

	Al 30 de septiembre de:
	2023
	(en miles de pesos)
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	16.689.163
Otros resultados integrales	(2.146)
Resultados no asignados	(11.251.210)
Reserva por conversión	2.952.773
Total del patrimonio neto	9.330.401

Estado de Flujo de Efectivos

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022:

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2022	2023
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	970.197	2.727.906
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	3.079.331	4.424.168
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(54.976)	(1.161.437)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	304.828	(1.606.509)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(133.678)	(849.110)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	660.134	2.031.086
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	4.825.836	5.566.104

b) Indicadores Financieros

La siguiente tabla muestra información complementaria seleccionada consolidada no ajustada a las NIIF de AESA correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

	Al 30 de septiembre de:
	2023
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,35
Solvencia (Patrimonio / Pasivo)	0,11
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,86
Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio)	(0,19)

c) Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro establece el efectivo y equivalentes de efectivo y la capitalización de AESA para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre 2023.

Al 30 de septiembre de:	
2023	
(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.566.104
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	13.690.698
Con Garantía	23.968.970
Total deudas financieras corrientes	37.659.668
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	29.452.579
Con Garantía	18.368.134
Total deudas financieras no corrientes	47.820.713
Endeudamiento total	85.480.381
Patrimonio	9.330.401
Capitalización y Endeudamiento	94.810.782

El siguiente cuadro refleja la composición del rubro préstamos de las deudas financieras tanto corrientes como no corrientes en Pesos:

Al 30 de septiembre de:		
2023		
(en miles de pesos)		
Deudas financieras	Moneda de denominación	
Arrendamiento financiero	AR\$	1.057.067
Obligaciones negociables	AR\$ y USD	39.022.838
Préstamo UBS	USD	23.919.444
Préstamos bancarios	AR\$ y USD	4.120.439
Sociedades relacionadas	AR\$	17.360.593
Total deuda		85.480.381

d) Reseña informativa

Resultados del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y 2022 (en miles de Pesos):

Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$10.456.895 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, comparado con los \$6.980.476 para el mismo período de 2022, lo que equivale a un incremento de \$3.476.419 o 50%.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, el despacho de energía fue de 225.504 MWh, lo que representa una disminución del 67% comparado con los 688.932MWh del mismo período de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
2022	2023	Var.	Var. %	
MWh				
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 21	688.932	225.504	(463.428)	(67%)
	688.932	225.504	(463.428)	(67%)

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período de 2022:

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
2022	2023	Var.	Var. %	
(en miles de pesos)				
Ventas por tipo de mercado				
Ventas de vapor	2.040.240	1.270.585	(769.655)	(38%)
Venta de energía Res. 21	4.940.236	9.186.310	4.246.074	86%
	6.980.476	10.456.895	3.476.419	50%

(i) \$9.186.310 por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 21, lo que representó un aumento del 86% respecto de los \$4.940.236 del mismo período 2022. Esta variación se explica principalmente por el efecto neto entre la variación del tipo de cambio y la disminución de los MWh vendidos.

(i) \$1.270.585 por ventas de vapor bajo el contrato para el suministro de vapor a Renova S.A., lo que representó una disminución del 38% respecto de los \$2.040.240 del mismo período de 2022. Esta variación se explica principalmente por la variación en las cantidades de vapor vendidas.

Costos de ventas:

Los costos de venta totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$4.355.135 comparado con \$3.611.340 del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$743.795 o 21%.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
2022	2023	Var.	Var. %	
(en miles de pesos)				
Compra de energía eléctrica	(82.246)	(59.464)	22.782	(28%)
Consumo de gas y gasoil de planta	(1.750.904)	(800.707)	950.197	(54%)
Sueldos y cargas sociales y otros beneficios al personal	(204.796)	(529.911)	(325.115)	159%
Plan de beneficios definidos	(2.205)	(7.155)	(4.950)	224%
Servicios de mantenimiento	(371.140)	(452.473)	(81.333)	22%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(1.085.536)	(2.253.150)	(1.167.614)	108%
Vigilancia y portería	(28.762)	(69.793)	(41.031)	143%
Seguros	(54.723)	(134.601)	(79.878)	146%
Impuestos, tasas y contribuciones	(5.831)	(1.304)	4.527	(78%)
Otros	(25.197)	(46.577)	(21.380)	85%
Costo de ventas	(3.611.340)	(4.355.135)	(743.795)	21%

Los principales costos de ventas de la Compañía durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 son la depreciación de propiedades, planta y equipo, consumo de gas y gasoil, servicios de mantenimiento, y sueldos, cargas sociales y beneficios al personal.

Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$331.118 lo que representó un aumento de \$171.825, comparado con \$159.293 para el mismo período de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(22.824)	(50.925)	(28.101)	123%
Honorarios y retribuciones por servicios	(129.152)	(263.354)	(134.202)	104%
Alquileres	(3.236)	(6.666)	(3.430)	106%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(118)	(1.781)	(1.663)	1409%
Gastos de oficina	(2.454)	(2.710)	(256)	10%
Diversos	(1.509)	(5.682)	(4.173)	277%
Gastos de administración	(159.293)	(331.118)	(171.825)	108%

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendió a \$5.735.232 comparado con \$3.121.806 del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$2.613.426.

Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 totalizaron una pérdida de \$5.816.069, comparado con una pérdida de \$4.164.122 del mismo período de 2022, representando un aumento del 40%. La variación se debe principalmente a la variación de intereses por préstamos, diferencia de cambio y a la diferencia de cotización UVA.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Intereses comerciales	94.110	895.445	801.335	851%
Intereses por préstamos	(2.709.706)	(5.655.527)	(2.945.821)	109%
Gastos y comisiones bancarias	(17.951)	(93.110)	(75.159)	419%
Resultado por venta de obligaciones negociables	1.190	(44.452)	(45.642)	(3835%)
Diferencia de cambio neta	827.871	4.088.530	3.260.659	394%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros	432.160	979.346	547.186	127%
Diferencia de cotización UVA	(2.413.574)	(5.298.975)	(2.885.401)	120%
Otros resultados financieros	(378.222)	(687.326)	(309.104)	82%
Resultados financieros y por tenencia, netos	(4.164.122)	(5.816.069)	(1.651.947)	40%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$5.655.527 de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 109% respecto de los \$2.709.706 de pérdida del mismo período de 2022.
- (ii) \$4.088.530 de ganancia por diferencia de cambio neta, lo que representó una variación de \$3.260.659 o del 394% respecto de la ganancia de \$827.871 del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente a una posición pasiva en pesos por el período finalizado el 30 de septiembre de 2023, junto a que la devaluación fue de 103,2% para el tercer trimestre del 2023 y de 66,07% para el mismo período del 2022.

Resultado Neto:

Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$80.837, comparada con una pérdida de \$1.042.316 para el mismo período de

2022.

El resultado negativo del impuesto a las ganancias fue de \$1.712.910 para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con la ganancia de \$1.223.582 del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente, al menor impacto del ajuste por inflación de propiedades, planta y equipo con respecto al mismo período del año anterior.

El resultado neto correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una pérdida de \$1.793.747, comparada con la ganancia de \$181.266 para el mismo período anterior.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período de nueve meses es una ganancia de \$3.651.888, representando un aumento de 135% respecto de la ganancia integral del período de nueve meses del 2022, de \$1.554.087.

Liquidez y Recursos de Capital

Las principales fuentes de liquidez potenciales de la Sociedad son:

- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaciones que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por la Compañía.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de la Sociedad (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

Flujo de efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los ejercicios indicados:

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2022	2023
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	970.197	2.727.906
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	3.079.331	4.424.168
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(54.976)	(1.161.437)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	304.828	(1.606.509)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(133.678)	(849.110)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	660.134	2.031.086
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	4.825.836	5.566.104

Ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2023

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, se generaron fondos netos por \$4.424.168 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que

no consumieron fondos netos por \$7.241.642 miles, absorbido principalmente por un aumento en otros créditos \$1.167.001 miles.

Efectivo neto aplicado a actividades de inversión

Los fondos netos aplicados a actividades de inversión durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$1.161.437 miles, principalmente debido a mejoras de las propiedades, plantas y equipos.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$1.606.509 miles, debido parcialmente a la toma de deuda financiera por un total de \$31.982.241 miles, compensados principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses de \$33.697.701 miles.

DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, la Compañía destinará el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo a lo indicado a continuación: la porción integrada en efectivo, a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, a capital de trabajo y/o a la refinanciación de pasivos, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo entre otros, la refinanciación de descubiertos bancarios y del capital e intereses adeudados por la Compañía bajo el Préstamo UBS (para mayor información véase la sección “*Información sobre la Emisora - La Central Térmica de la Emisora: CT Generación Timbúes – Préstamo UBS*” del Prospecto), y la porción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase X integrada en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes, a la refinanciación de pasivos.

Los fondos obtenidos por la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán aplicados, en todos los casos, cumpliendo con lo previsto en el punto 3.6.1.3 del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

Se estima que los gastos totales de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán de aproximadamente \$106.353.879 y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

- (i) Honorarios de los Agentes Colocadores y Organizadores: \$ 91.754.726
- (ii) Aranceles de la sociedad calificadora de riesgo: \$ 2.100.180
- (iii) Honorarios de los asesores legales y contables: \$ 5.261.000
- (iv) Los aranceles a pagar a los organismos de control y otras entidades reguladoras: \$ 5.947.973

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S 1 equivalentes a \$ 350,03 a un tipo de cambio de \$350,03/ U\$S1.

Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente al público inversor que por su intermedio hubieran cursado Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento Original; (c) el Suplemento (junto con el Prospecto y el Suplemento Original, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“Road Shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Original y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables Adicionales; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES

Desde la fecha del cierre de los estados financieros intermedios de la Emisora por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023, no han ocurrido hechos o circunstancias significativas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Contratos Importantes

La información sobre los contratos importantes de la Emisora se encuentra en la sección “*Información Adicional – Contratos Importantes*” del Prospecto.

Controles de Cambio

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto y del Suplemento Original a la fecha del presente en materia de controles cambiarios. Para mayor información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Suplemento Original.

Asimismo, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales.

Comunicación “A” 7834 y Comunicación “A” 7835

Con fecha 5 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7834, luego de la firma del Reglamento Operativo del Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) con el Banco Central del Uruguay (BCU). En ese marco, incorporó las modificaciones y adaptaciones necesarias, incluyendo a la República Oriental del Uruguay para cursar determinadas operaciones y devoluciones por el SML, así como introdujo ajustes respecto a la obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios, a las liquidaciones imputables al cumplimiento de permisos de embarque, y al seguimiento de anticipos cursados por el SML.

Con misma fecha, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7834 por medio de la cual amplió las operaciones admitidas a ser cursadas por el SML.

Comunicación “A” 7838

Con fecha 7 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7838, la cual establece que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y cambios” y sus concordantes -Comunicaciones “A” 7552, “A” 7586 y “A” 7746-, refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

Comunicación “A” 7845

Con fecha 20 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7845, la cual incorpora la posibilidad de que las emisiones de títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera queden incluidas entre las financiaciones asociadas a las importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes contempladas en el punto 1 de la Comunicación “A” 7770, en tanto se cumplan con las condiciones estipuladas. Asimismo, estableció ciertas precisiones y modificaciones a la Comunicación “A” 7770., e incorporó un nuevo inciso v) al punto 3.16.2.1 de las normas de “Exterior y cambios” en el que incluyó a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los ciento veinte días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación “A” 7770.

Comunicación “A” 7852

Con fecha 28 de septiembre del 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7852, la cual establece que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos para las operaciones enlistadas, entre las que se incluyen a los pagos a partir de vencimientos de determinados endeudamientos y títulos de deuda.

Asimismo, incorporó a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera referidas en el párrafo anterior, entre las situaciones que permiten aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios".

Por último, introdujo ciertas aclaraciones respecto a la Comunicación “A” 7770.

Comunicación “A” 7853 y Comunicación “A” 7867

Con fecha 2 de octubre del 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7853, la cual introduce ciertas modificaciones a las normas de “Exterior y cambios”. En particular, reemplazó los puntos 1.1. y 1.2. de la Comunicación “A” 7833, fijó ciertas precisiones y modificaciones respecto a los puntos 7.3, 7.5.2, 8.5.19, y 8.5.20 de las normas de “Exterior y cambios”.

Comunicación “A” 7873

El BCRA, el 26 de octubre del presente, reemplazó el punto 2.3 de las normas de “Exterior y cambios” sobre enajenación de activos no financieros no producidos. De esta forma, dicha norma establece que el contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los cinco días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior. También detalla que, de tratarse de contravalores ingresados entre el 27 de octubre del 2023 y el 17 de noviembre del 2023 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada cuando antes de la segunda fecha al menos el 70% de lo percibido se haya liquidado por el mercado de cambios y por el saldo restante se hayan concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Reglamentaciones específicas de la CNV

Resolución General CNV N° 981

Con fecha 11 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas reglamentaciones y limitaciones para diversas operaciones en el mercado de capitales, distinguiendo las operaciones en función de si son realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en mercados nacionales o en mercados del exterior, y cuando se trata de inversores nacionales o extranjeros. En particular, se establecieron deberes informativos respecto a las operaciones y clientes finales de las mismas, se fijaron montos máximos diarios para determinadas operaciones respecto a determinados inversores, haciéndose foco en las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

Resolución General CNV N° 982

Con fecha 17 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas limitaciones a determinadas operaciones en el mercado de capitales. En este caso, determinó que las subcuentas categorizadas como cartera propia y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados, no podrán cursar operaciones de compra de Certificados de Depósito Argentinos con liquidación en pesos argentinos en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo que superen el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda en dicho segmento, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto.

Asimismo, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Suplemento Original, ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

Documentos a disposición

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en la página web del grupo (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables Adicionales, así como en la página web de la CNV ([www.https://www.argentina.gob.ar/cnv](https://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Empresas—Albanesi Energía S.A. - Información Financiera”.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Compañía y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada y complementada y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Advertencia a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022, 2021, y 2020 se encuentran detallados en el Prospecto y se encuentran en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV en la sección AIF los correspondientes al 31 de diciembre de 2022 bajo el ID 3013169, los correspondientes al 31 de diciembre de 2021 bajo el ID 2863264, y los correspondientes al 31 de diciembre de 2020 bajo el ID 2737862. Los estados financieros intermedios de la Compañía, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 se encuentran disponibles en las oficinas de la Emisora y publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID 3111720.

EMISORA

ALBANESI ENERGÍA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República
Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°,
Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°,
Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831 Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos. S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector
Norte,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498 Piso 10
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 Piso 2°, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Salaverri, Burgio & Wetzler Malrbán
Avenida del Libertador 602, Piso 3° (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° (C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Osvaldo Cado